

Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

En el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 52, de fecha 15 de marzo de 2019, figura insertado anuncio de este Ayuntamiento sometiendo a información pública, durante el plazo de treinta días, el acuerdo adoptado en sesión celebrada por el pleno municipal el día 31 de enero de 2019, de aprobación inicial de la modificación (número 1) del Reglamento del Consejo Local de Sostenibilidad.

Transcurrido el periodo de información pública, y no habiéndose presentado alegaciones contra el citado acuerdo de aprobación inicial.

En consecuencia, se publica en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo el texto íntegro de dicha modificación (número 1) de dicho Reglamento del Consejo Local de Sostenibilidad:

“I. MOTIVACIÓN

El 30 de enero de 2012, tras la constitución del Consejo Local de Sostenibilidad-Agenda Local 21 de Illescas y de sus mesas de trabajo asociadas en pleno de fecha 24 de noviembre de 2011, se aprueba en pleno el Reglamento de este, un texto que ponía de manifiesto la necesidad de “un compromiso respetuoso con el medio ambiente”, a través del “Desarrollo Sostenible”, término acuñado en el informe Brundtland de 1987 y que posteriormente se convirtió en eje fundamental de las políticas de desarrollo a nivel mundial.

La Agenda Local 21 de Illescas, partía del espíritu de que “La Administración local, cuanto más cercana al ciudadano, tiene la constancia de esa inquietud, e intenta planificar sus acciones de cara a esos compromisos. Para ello es necesario adoptar una planificación de acción futura”. Y por este motivo el Ayuntamiento de Illescas comenzó a desarrollar esta Agenda Local 21, con el apoyo de la Junta de Comunidades de Castilla-Mancha y la Diputación de Toledo.

El desarrollo de estos trabajos se inició en tres ejes:

- Una auditoría ambiental, para conocer en profundidad la situación de manera objetiva y también subjetiva, a través de las aportaciones de los y las vecinas.

- Redacción de un Plan Ambiental, en el que se pudieran desarrollar las mejoras valoradas económica y socialmente y organizadas según prioridad.

- Seguimiento y evaluación de las acciones marcadas en dicho plan por parte del Consejo Local de Sostenibilidad-Agenda Local 21 de Illescas a través de sus distintas mesas de trabajo.

De esta manera, se planteaba que “La participación ciudadana, colabora en el desarrollo sostenible de Illescas, con propuestas de mejora alejados de cuestiones políticas, que posteriormente participarán evaluándolas y aprobándolas en el Pleno Municipal”

El 25 de septiembre de 2015, la Organización Naciones Unidas (ONU), adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tenía la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

Esta Agenda 2030 plantea 17 objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

El Objetivo de este nuevo reglamento es, apoyándonos en los tres principios de sostenibilidad ambiental que marcaba la Agenda Local 21 de Illescas, ampliarla y hacerla extensiva a las nuevas directrices de Desarrollo Sostenible marcadas por la ONU en su Agenda 2030.

II. REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE SOSTENIBILIDAD

Artículo 1. Objeto y denominación.

El Consejo de Sostenibilidad se crea en base a lo dispuesto en la directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del consejo de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente; el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, donde se aboga porque las Corporaciones locales faciliten la participación ciudadana contenida en el título VII, capítulo 11, del Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Función y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y más concretamente, en la institución de los Consejos sectoriales de los artículos 130 y 131 de dicho Reglamento.

Artículo 2. Naturaleza del Consejo Local de Sostenibilidad.

1. El Consejo Local de Sostenibilidad se constituye como una entidad consultiva, asesora y participativa, compuesta por representantes de la Corporación municipal, empresas, asociaciones y colectivos y otras partes interesadas en el desarrollo sostenible del municipio de Illescas.



2. Se constituye como espacio permanente de información, debate, consenso y compromiso ciudadano con la planificación y ejecución del proyecto de desarrollo sostenible en el municipio, en el marco del proceso de elaboración y desarrollo de la Agenda 2030 Local y teniendo en cuenta, los principios de sostenibilidad incorporados en la Carta de Ciudades y de Pueblos Europeos hacia la Sostenibilidad «Carta de Aalborg», y en «Aalborg + 10» en los que se apoyan la Agenda Local 21 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) incluidos en la Agenda 2030

Artículo 3. Funciones del Consejo de Sostenibilidad.

El Consejo de Sostenibilidad tendrá las siguientes funciones:

- A. Promover y coordinar la participación ciudadana en el proceso y elaboración y desarrollo de la Agenda 2030 Local.
- B. Canalizar todas las iniciativas emanadas de las Mesas de Participación Ciudadana y tras oportuno debate y consenso, elevarlas a los órganos de gobierno de la corporación.
- C. Conocer los niveles de sostenibilidad social, económica, de género, y de protección del medio ambiente del municipio.
- D. Impulsar la realización de estudios y emitir informes y propuestas sobre la sostenibilidad urbana.
- E. Recibir la información relacionada con la sostenibilidad por parte del Ayuntamiento.
- F. Proponer medidas y actuaciones para su inclusión en el Plan de Acción Local.
- G. Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Ayuntamiento, a través de sus órganos de gobierno, en relación con la planificación, desarrollo y evaluación de estrategias y actuaciones relativas a la sostenibilidad.

La organización del Consejo Local de Sostenibilidad y de las mesas de trabajo se describe en el anexo II: Organigrama del Consejo Local de Sostenibilidad y de las mesas de trabajo del presente documento.

Artículo 4. Competencias del Consejo Local de Sostenibilidad.

1. Son competencias del Consejo Local de Sostenibilidad:

- Presentar iniciativas al Pleno del Ayuntamiento de Illescas y a sus órganos de participación, sugerencias y propuestas, al pleno del ayuntamiento de Illescas, para la consecución de los objetivos que le son propios.
- Potenciar, fomentar y participar en el desarrollo sostenible de Illescas.
- Proponer medidas y actuaciones para su inclusión en el Plan de Acción Local.
- Informar al Ayuntamiento en materias que le son propias.
- Aportar ideas al proceso de implantación de la Agenda 2030 Local.
- Valorar, por medio de la opinión, observación, corrección y aportación, tanto la «auditoría municipal de Illescas para el desarrollo de la Agenda 2030 Local.» como en relación al «Informe de actualización de indicadores para el seguimiento de la Agenda 2030 Local de Illescas».
- Participación en la «Revisión en la Auditoría de Sostenibilidad Local»
- Valorar y convocar, si procede, las propuestas de mesas de trabajo.

2. Los informes y recomendaciones que surjan del Consejo serán elevados al Pleno en su caso, para que éste determine, previo estudio, se implementen las medidas a adoptar.

Artículo 5. Localización del Consejo Local de Sostenibilidad.

La sede del Consejo Local de Sostenibilidad se fija en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Illescas, Plaza del Mercado, número 14, sin perjuicio de que por razones organizativas puedan celebrarse sus reuniones en los locales que proceda.

Artículo 6. Composición del Consejo Local de Sostenibilidad.

El Consejo Local de Sostenibilidad estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente/a: Alcalde/esa o Concejal/la en quien delegue.
- Vicepresidente/a: Concejal/la de Medio Ambiente o en quien delegue:
- Secretario/a: El Secretario/a del Ayuntamiento o funcionario/a en quien delegue, con voz pero sin voto.
- Vocales, estas/os, serán elegidas/os y/o modificadas/os siempre a través de proceso democrático, tras el cual, se comunicará mediante acta al Presidente del Consejo Local de Sostenibilidad o persona en que delegue, el nombre de el/la representante de cada colectivo:
 - Un/una representante de cada grupo municipal
 - Un/una representante de la empresarios
 - Un/una representante de la asociación de comerciantes
 - Un/una representante de los sindicatos
 - Un/una representante de asociaciones ecologistas.
 - Una representante de las asociaciones de mujeres.
 - Un/una representante de asociaciones de vecinos y vecinas
 - Un/una representante de asociaciones de mayores.
 - Un/una representante de asociaciones de jóvenes.
 - Un/una representante de asociaciones de personas con diversidad funcional
 - Un/una representante de las AMPA's.

-Un/una representante de la empresa auditora del proceso cuando la hubiera, que carecerá de derecho de voto.

-El/la coordinador/a de 2030 Local.

Al tratarse de un proceso participativo libre se invita a todas las asociaciones presentes en el registro del Ayuntamiento de Illescas a involucrarse, seleccionando en función de su representatividad y predisposición a los miembros, uno por cada grupo de asociaciones de la misma naturaleza, más adecuados con el fin de garantizar la plena participación de todos los ciudadanos y ciudadanas de Illescas.

Podrán ser incluidos nuevos miembros, a propuesta de alguno de los ya existentes, contando con el refrendo por mayoría absoluta del Consejo.

Todas/os las/los miembros del Consejo de Sostenibilidad designarán en la primera reunión su suplente, que será nominal, debiendo notificar al secretario del Consejo los cambios que se produjeran.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo Local de Sostenibilidad.

Son derechos de los miembros del Consejo Local de Sostenibilidad:

-Ser informada/do de las reuniones y resultados que se produzcan en las distintas mesas de participación

-Formular su voto particular, así como expresar el sentido del mismo y el motivo que lo justifica.

-Proponer la realización de actividades, informes y propuestas por parte de las mesas de trabajo.

-Participar en los programas de actividades.

-Proponer la inclusión en el orden del día de los asuntos o propuestas que juzguen de interés

-Proponer la incorporación de nuevos miembros.

Artículo 8. Deberes de los miembros del Consejo Local de Sostenibilidad.

Son deberes de las/los miembros del Consejo Local de Sostenibilidad:

-Conocer y cumplir el presente Reglamento.

-Asistir a las reuniones por sí mismo o por su suplente.

-Permitir el correcto funcionamiento del proceso de participación.

-Participar de las competencias citadas en el artículo 4.

Artículo 9. Baja de los miembros del Consejo Local de Sostenibilidad.

Las/los miembros del Consejo Local de Sostenibilidad podrán causar baja por:

-Separación voluntaria, formulada por escrito al Presidente/a.

-Incumplimiento del presente estatuto.

-Acuerdo del pleno de la Corporación, basado en incumplimiento de sus obligaciones como miembro por causa justificada.

Artículo 10. Organización y funcionamiento del Consejo Local.

La Asamblea se rige por las siguientes normas:

-Estará constituida por todas/os las/los miembros que componen el Consejo Local de Sostenibilidad, aunque podrá quedar válidamente constituida con un mínimo de siete de sus miembros, siempre con la presencia del Presidente/a y del Secretario/a o las personas en que deleguen

-La Asamblea adoptará sus propuestas e informes por mayoría simple de los asistentes. En acta se hará constar los votos y motivaciones de las minorías.

-La convocatoria de la Asamblea será efectuada por la/el Presidenta/e, por delegación de éste, por el Vicepresidente, o por el consenso mínimo de un tercio de sus miembros, mediante escrito al menos con cinco días laborales de antelación, salvo urgencia justificada, y se hará constar fecha, hora, lugar de celebración y orden del día.

-El Consejo Local de Sostenibilidad se reunirá:

-Al menos dos veces al año, una en sesión ordinaria, el segundo jueves del mes de enero, a la que asistirán únicamente los miembros del Consejo Local de Sostenibilidad, cuya misión es proponer y debatir sobre la creación de nuevas mesas de trabajo, cuyo funcionamiento se anexa a este reglamento y otra en sesión plenaria, el segundo jueves de junio a la que asistirán los/las miembros del Consejo Local de Sostenibilidad y los/las participantes de las mesas de trabajo, siendo su finalidad evaluar y analizar las conclusiones y resultados emitidos por las mesas de trabajo

-En sesión extraordinaria a iniciativa del Presidente o de un tercio de los miembros de la asamblea.

-Todas/os las/los miembros de la Asamblea tendrán voz y voto, salvo el/la Secretario/a y el/la representante de la empresa auditora del proceso cuando la hubiera, que tendrán voz, pero no voto.

-Las reuniones de la asamblea del Consejo Local de Sostenibilidad se realizarán a puerta cerrada, sin perjuicio de que puedan acudir a la reunión, a propuesta de sus miembros, asesores con voz, pero sin voto.

-El orden del día de la asamblea será fijado por el Presidente, oídas las peticiones formuladas por todos sus vocales.

Artículo 11. De la/el Presidenta/e y el Vicepresidenta/e.

El/La Alcalde/sa o el/la Concejala/a en quien delegue es el Presidente del Consejo Local de Sostenibilidad y resuelve los empates que en su caso se produzcan mediante voto de calidad.



- a) Serán sus funciones:
- Convocar las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Local de Sostenibilidad, y representarlo.
 - Presidir y dirigir las sesiones de los órganos de gobierno. Rendir informe de su actuación ante los órganos de gobierno.
 - Convocar reuniones, comisiones de trabajo, y, en circunstancias especiales, a las personas que considere convenientes, las cuales tendrán voz pero no voto.
 - Gestionar ante las autoridades y organismos competentes los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Consejo.
 - Nombrar a los presidentes y componentes de las mesas de trabajo aprobados previamente en el Consejo Local de sostenibilidad.
 - Cualquier otra función que la asamblea determine
 - El/la Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en todas sus funciones en los casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 12. Modificación del Reglamento.

Cualquier modificación del Reglamento, deberá ser informada y aprobada por el Consejo de Sostenibilidad Local y aprobada por el propio consejo y los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Illescas.

III. ANEXO I. FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DE TRABAJO

Artículo 1. Constitución de las mesas de trabajo.

–Las mesas de trabajo se crean con el fin de potenciar la sostenibilidad de Illescas, teniendo en cuenta los principales parámetros que tienen que ver con los aspectos estructurales y los vectores ambientales y de sostenibilidad del municipio, así como la percepción que sobre dichos aspectos y sobre la problemática del municipio tiene la ciudadanía.

–La mesa de trabajo se llevarán a cabo en cualquier instalación municipal designada por el Presidente de la mesa.

Artículo 2. Naturaleza de las mesas de trabajo.

–Las mesas de trabajo se constituye como una entidad plenamente consultiva, compuesta por representantes del Ayuntamiento, empresas, asociaciones, colectivos sociales y otras partes interesadas en la temática de la mesa y el desarrollo sostenible del municipio de Illescas.

–Se constituyen como espacio permanente de información, debate, consenso y compromiso ciudadano con la planificación y ejecución del proyecto de desarrollo sostenible en el municipio, en el marco del proceso de elaboración y desarrollo de la Agenda 2030 Local.

Artículo 3. Objetivos de las mesas de trabajo.

Las mesas de trabajo tendrán los siguientes objetivos:

- Debatir y proponer nuevas actuaciones en el desarrollo de la Agenda 2030 Local.
- Evaluar las actuaciones tomadas posteriormente a su realización.
- Impulsar la realización de estudios y emitir informes sobre las actuaciones tomadas.
- Proponer, en su caso, alternativas no técnicas a las propuestas. Artículo 4.- Competencias de las mesas de trabajo.

Son competencias de las mesas de trabajo:

- Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas al Consejo Local de Sostenibilidad para el desarrollo sostenible de Illescas.
- Valorar, por medio de la opinión, observación, corrección y aportación, las actuaciones realizadas en el desarrollo de la Agenda 2030 Local.
- Potenciar, fomentar y participar en el desarrollo sostenible de Illescas.
- Proponer al Consejo Local de Sostenibilidad tantas convocatorias extraordinarias considere oportunas justificando sus motivaciones.

Artículo 5. Composición de las mesas de trabajo.

El número de integrantes de las mesas de trabajo será variable en función de cada una de ellas, pero siempre estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente/a, será elegido por el Alcalde/sa o por el/la Concej/a en quién delegue con aprobación del Consejo Local de Sostenibilidad, siendo elegido entre los miembros de éste.
- Secretario/a, designado/a por el/la Presidente/a al inicio de cada sesión de la mesa.
- Vocales, serán nombrados/as por el/la Presidente/a del Consejo Local de Sostenibilidad previa aprobación de los/las miembros del mismo.
- Podrán ser incluidos nuevos miembros, a propuesta de alguno de los ya existentes, contando con el refrendo por mayoría de la mesa.

**Artículo 6. Derechos de las/los miembros de las mesas de trabajo.**

Son derechos de las/los miembros de la mesa de trabajo:

- Ser informadas/dos de todas las decisiones y propuestas tomadas a todos los niveles del Consejo y las mesas de trabajo que lo componen
- Proponer actividades, informes.
- Votar sobre las iniciativas propuestas.
- Participar en los programas de actividades.
- Proponer la incorporación de nuevos miembros.

Artículo 7. Deberes de las/los miembros de las mesas de trabajo.

Son deberes de las/los miembros de la mesa de trabajo:

- Conocer y cumplir el presente Reglamento.
- Permitir el correcto funcionamiento del proceso de participación.
- Participar de las competencias citadas en el artículo 4. Artículo 8.- Baja de los miembros de las mesas de trabajo.

Las/los miembros de las mesas de trabajo podrán causar baja por:

- Separación voluntaria, formulada por escrito a el/la Presidente/a.
- Incumplimiento del presente anexo del Reglamento del Consejo Local de Sostenibilidad.
- Acuerdo del Consejo Local de Sostenibilidad, basado en incumplimiento de sus obligaciones como miembro o causa justificada.

Artículo 9. Organización y funcionamiento de las mesas de trabajo.

La Asamblea se rige por las siguientes normas:

- Estarán constituidas por todos/as los/las participantes que componen la mesa de trabajo, aunque podrá quedar válidamente constituida con un mínimo de 51% de sus miembros, siempre con la presencia de el/la Presidente/a o la persona en quien delegue.

-Las mesas de trabajo adoptarán sus propuestas e informes por mayoría simple de los/las asistentes. En acta se hará constar los votos y motivaciones de la minoría

-La convocatoria de las mesas de trabajo, excepto las extraordinarias, será efectuada por el/la Presidente/a del Consejo Local de Sostenibilidad o, por delegación de éste/a, al menos con quince días de antelación, salvo urgencia justificada, y se hará constar fecha, hora, lugar de celebración y orden del día.

-Las mesas de trabajo se reunirán siempre que el Consejo Local de Sostenibilidad convoque una sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria mediante:

-Petición de la/el Presidenta/e de la mesa de trabajo al Consejo Local de Sostenibilidad, previa mayoría simple de todas/os sus miembros.

-Petición directa y motivada al Consejo Local de Sostenibilidad de uno/a de los/las participantes en las mesas de trabajo, siempre y cuando el Consejo Local de Sostenibilidad lo considere procedente.

-Todos/as los/as participantes en la mesa tendrán voz y voto.

-En las reuniones de las mesas de trabajo sólo podrán participar los/as representantes de la mesa y aquellos/as que apruebe la mesa por motivo justificado.

-El orden del día de la asamblea será fijado por el/la Presidente/a, oídas las peticiones formuladas por sus participantes.

Artículo 10. La/El Presidenta/e.

El/La Alcalde/sa o el Concej/a en quien delegue será el encargado de nombrar entre los/las participantes del Consejo Local de Sostenibilidad a la/el Presidenta/e de las Mesas de Trabajo, contando siempre con la aprobación del propio Consejo. Además, es la/el Presidenta/e de la Mesa de Trabajo quien resuelve los empates que en su caso se produzcan mediante voto de calidad.

Serán sus funciones:

-Convocar las sesiones extraordinarias de la mesa de trabajo. Representar la mesa de trabajo en el Consejo de Sostenibilidad.

-Convocar reuniones, Comisiones de Trabajo, y, en circunstancias especiales, a las personas que considere convenientes, las cuales tendrán voz pero no voto.

-Cancelar una reunión con causa justificada por incumplimiento del Reglamento. Será necesaria la emisión de un informe o acta que será elevada al Consejo Local de Sostenibilidad para su evaluación.

-Tendrá la potestad de expulsar a un/una participante de la mesa por incumplimiento del presente anexo. Será necesario la emisión de un informe o acta que será elevado al Consejo Local de Sostenibilidad.

-Cualesquiera otra que el Consejo determine.

-El Presidente será sustituido por otro miembro del Consejo en quien delegue, cumpliendo con sus funciones en los casos de ausencia o enfermedad.

IV. ANEXO II. ORGANIGRAMA DEL CONSEJO LOCAL DE SOSTENIBILIDAD Y MESAS DE TRABAJO

Condensando en 4 puntos, los 17 objetivos para el desarrollo sostenible que componen la Agenda 2030 de la Organización Naciones Unidas, las mesas de trabajo constituidas, sin perjuicio de que a petición del presidente del Consejo Local o de un tercio de las/os miembros de este, de la siguiente forma:

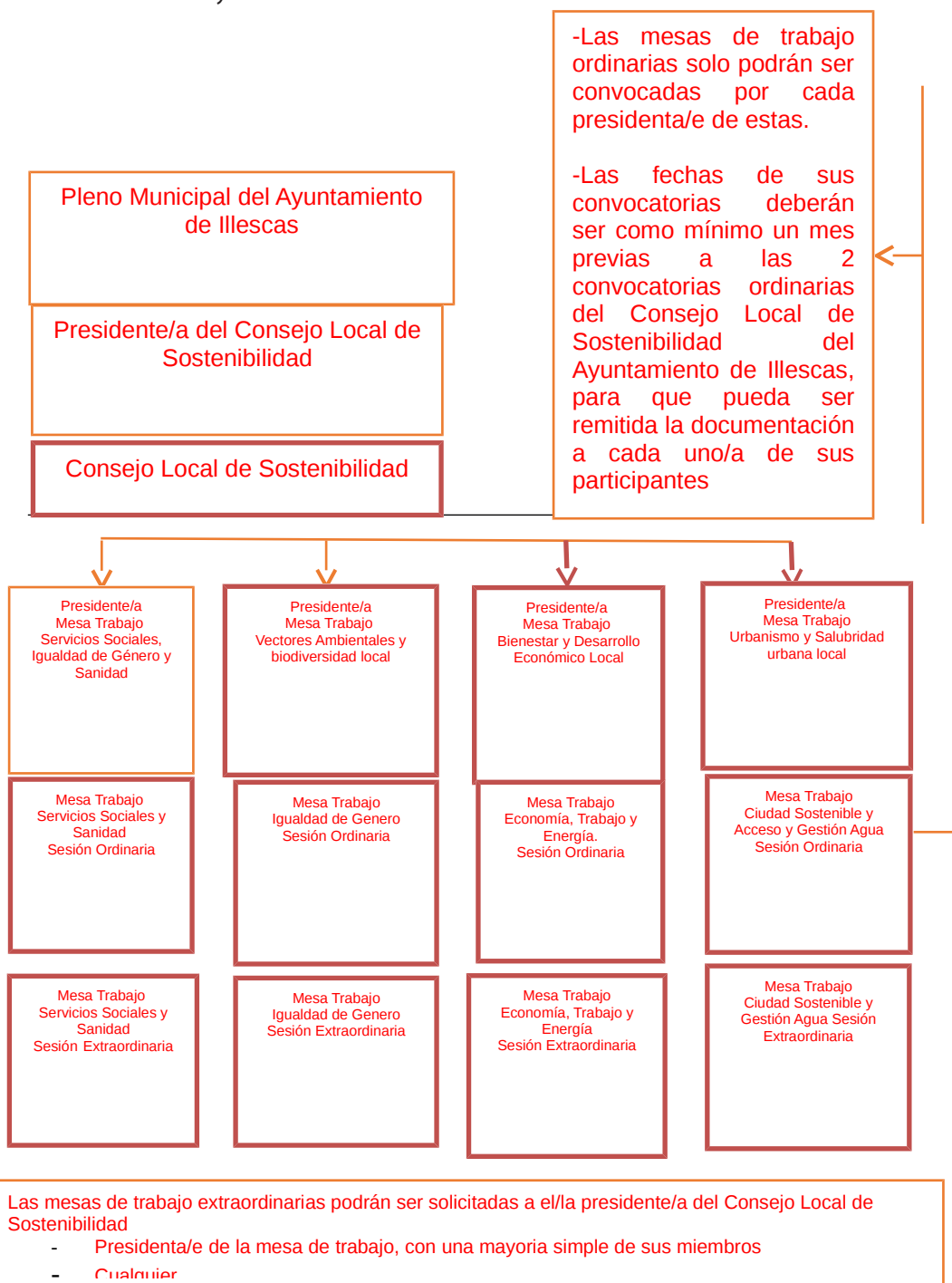


–Mesa de Servicios Sociales (Igualdad y Exclusión Social) Igualdad de Género, tomándola como un vector transversal, y Sanidad

–Mesa Vectores Ambientales y Biodiversidad Local

–Mesa de Bienestar y Desarrollo económico local.

–Mesa de Urbanismo y Salubridad urbana Local.



Contra la presente modificación de Reglamento (disposición administrativa de carácter general) no cabe recurso en vía administrativa, conforme el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Como consecuencia, será admisible la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo (artículo 70.2 de la Ley 7/1985, LRRL), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Illescas, 28 de abril de 2020.–El Alcalde, José Manuel Tofiño Pérez.

N.º I.-1568